

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 01331 00
Demandante: ROSALBA RODRIGUEZ MUÑOZ y OTROS.
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS.

Dé conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando que actor va a continuar el proceso, ello en virtud, que la acumulación de demandas, ante la existencia de varios demandantes, solo es procedente cuando *"provengan de la misma causa", "versen sobre el mismo objeto", "se hallen entre si en relación de dependencia" o "deban servirse de las mismas pruebas"*, situación que no se da en el presente asunto, pues la pertenencia que se implora versa sobre dos inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias diferentes.

Una vez indicada la parte, con la cual se va a continuar el proceso, adecue la demanda, conforme a lo establecido en la Ley 1561 de 2012, pues se trata de inmuebles que presentan falsa tradición. (num 4º art. 82 y 88 Ibídem.)

2.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por el demandante dirigido a este juzgado, donde se indique claramente la clase de acción que se autoriza instaurar.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc 1º art. 84 Ib.)

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ